



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT 800228493 -1

ORDENANZA N°.027
(10 de noviembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA NORMA ORGÁNICA DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 300 y 352 de la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996 y la Ley 2200 de 2022,

ORDENA:

TITULO I
SISTEMA PRESUPUESTAL QUE RIGE EL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I
MARCO CONCEPTUAL Y FUNDAMENTOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 1°. Conforme al artículo 352 de la Constitución Política y al Decreto 111 de 1996, a través del presente estatuto se regulará la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos del Departamento de Casanare y sus entidades descentralizadas.

Las normas contenidas en la presente Ordenanza constituyen el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Casanare y el de sus Entidades Descentralizadas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 300-5 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 104 a 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996, Decreto 115 de 1993, Decreto 1068 de 2015, Decreto 4836 de 2011 y Ley 2200 de 2022.

La presente Ordenanza compila las normas legales de aplicación en el Departamento, adopta las normas Nacionales a las necesidades de la Administración central y sus descentralizadas y desarrolla los aspectos que permiten la adecuada aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza constituye la Norma Orgánica del Presupuesto del Departamento de Casanare y contiene las normas relacionadas con el Presupuesto del Departamento y el de sus Entidades Descentralizadas en desarrollo de lo previsto en el artículo 300 -5 de la Constitución y de los Artículos 104 a 109 del estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996, en consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas y que regulan el Sistema Presupuestal.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

El Departamento y sus entidades descentralizadas se rigen en materia presupuestal por lo previsto en el título XII de la Constitución, las Leyes orgánicas de presupuesto que expresamente mencionan a las entidades territoriales y lo establecido en el presente estatuto.

El presente estatuto compila las normas legales de aplicación en el Departamento de Casanare, adopta las normas nacionales a las condiciones del Departamento y desarrolla los aspectos que permiten la adecuada aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto en el Departamento.

ARTÍCULO 3°. COBERTURA DEL ESTATUTO. El presente estatuto abarca la totalidad de instrumentos del sistema presupuestal del Departamento de Casanare y sus entidades descentralizadas y por tanto sus normas son de obligatorio cumplimiento por parte de la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, la Gobernación de Casanare y las entidades descentralizadas del Departamento, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

El presente Estatuto consta de dos niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Departamento, compuesto por los presupuestos de la Administración Central, la Asamblea, la Contraloría Departamental, los Establecimientos Públicos y los Municipios descentralizados.

Un segundo nivel que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público Departamental y la distribución de excedentes financieros de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales, Las Empresas Sociales del Estado- ESE, Empresas de Servicios públicos del Orden Departamental y de las Sociedades de Economía Mixta del Departamento con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas les otorgan.

PARÁGRAFO 1. A las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y aquellas cuya naturaleza Jurídica, sea asimilada para efectos presupuestales a Empresas Industriales y Comerciales del estado, se les aplicará las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente estatuto.

Los demás aspectos serán regulados por las respectivas juntas directivas, siguiendo los lineamientos que para el mismo tipo de entidades tiene la Nación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden Departamental cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Departamento o sociedades de economía mixta y cuenten con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, se les aplicaran las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden Departamental.

PARÁGRAFO 3. Las empresas de servicios Públicos domiciliarios en cuyo capital el Departamento o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales de orden Departamental.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

Para los mismos efectos, las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, se sujetarán al régimen presupuestal de las Empresas industriales y comerciales del Departamento.

CAPITULO II SISTEMA PRESUPUESTAL DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Son objetivos del Sistema Presupuestal:

1. El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo;
2. La asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto.
3. La utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.
4. Servir de instrumento para el cumplimiento de las metas fijadas en el Plan de Desarrollo.
5. Facilitar la gestión de las Entidades Departamentales y permitir a las autoridades la toma de decisiones.
6. Coordinar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos públicos y la gestión de las unidades ejecutoras.
7. Regular y controlar las finanzas y el gasto público desde la perspectiva de la Gestión presupuestaria.
8. Producir la información necesaria sobre las Finanzas Públicas Departamentales.

ARTÍCULO 5°. COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema Presupuestal Departamental está constituido por el Plan Financiero, incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo-MFMP; el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto Anual del Departamento.

ARTÍCULO 6°. EL PLAN FINANCIERO. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración Departamental y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo Departamental. El plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante el año que servirán de base para elaborar el Programa Anual de Caja –PAC.

El Plan Financiero, además de ser un elemento estratégico del Marco Fiscal de Mediano Plazo-MFMP, es un componente fundamental del sistema presupuestal que sirve de base para elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el presupuesto anual.

En este Plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, de tal forma que se garantice la financiación del Plan de Desarrollo.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

El Plan Financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las medidas en él previstas, igualmente constituye la base para elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto Anual.

ARTÍCULO 7°. TRÁMITE DEL PLAN FINANCIERO. El Plan Financiero hace parte integral del Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP-, en caso de que el Departamento se encuentre sometido a un programa de desempeño o de ajuste fiscal, debe ser proyectado al mismo periodo de dicho programa y tanto las proyecciones como las metas deberán ser compatibles entre estos instrumentos.

Contenido del Plan Financiero:

1. Diagnóstico: Debe identificar la problemática financiera, causas, oportunidades, amenazas, fortalezas, debilidades, entre otras.
2. Estructura de ingresos y gastos: que establezca la evolución o tendencia de los ingresos y gastos y su composición.
3. Relación entre ingresos y gastos: Debe determinar la capacidad de endeudamiento, financiación del gasto corriente, cumplimiento de los límites de ajustes a los gastos y determinar políticas para el fortalecimiento tributario departamental.
4. Definición de objetivos, estrategias y metas del Plan Financiero. En esta etapa se deben concretar las alternativas determinadas para combatir las causas de los principales problemas detectados en la parte del diagnóstico, estableciendo líneas de acción para lograr la recuperación y fortalecimiento financiero del Departamento, mínimo para el año de gobierno en el cual se esté planeando o para el periodo de gobierno.
5. Vigencia del Plan Financiero. La vigencia del Plan Financiero será de acuerdo con el periodo de gobierno y en concordancia con el Plan de Desarrollo. Será ajustado y aprobado anualmente, de acuerdo con la realidad económica del Departamento.

PARÁGRAFO 1. Anualmente el CODFIS evaluará y confrontará las variables macroeconómicas del plan financiero y lo modificará si lo estima conveniente.

PARÁGRAFO 2. El Plan Financiero, debe ser aprobado por el Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS, antes del 30 de julio de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 3. El Plan Financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las medidas en él previstas.

ARTÍCULO 8°. PRESUPUESTO ANUAL DEL DEPARTAMENTO. Es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social. Será expedido como ordenanza aprobada por la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobernador, mediante el cual el Gobierno y sus establecimientos públicos computan anticipadamente las rentas e ingresos y apropian las partidas máximas necesarias para el financiamiento de los gastos del respectivo período fiscal.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

El Presupuesto General del Departamento contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Departamento y sus Establecimientos Públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, así como el monto máximo de los gastos distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión en que incurrirán todos los órganos que lo integran, de manera consistente con el plan financiero, las metas de superávit primario, el nivel de deuda pública y las acciones y medidas que sustenta el cumplimiento de las metas contempladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 9°. EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI - es un instrumento de programación anual, y se constituye en el principal vínculo entre el Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal.

El POAI tiene como objeto priorizar los proyectos de inversión, registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, clasificados por sectores, órganos (Dependencias de la Administración), programas, metas y fuentes de financiación, que la Administración territorial ejecutará en una vigencia fiscal determinada.

El POAI debe guardar correspondencia entre las metas financieras señaladas en el Plan Financiero del MFMP y las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo, conforme a la distribución anualizada contenidas en el Plan Indicativo.

ARTÍCULO 10°. ELABORACIÓN DEL POAI. El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Departamental por cada vigencia.

El Departamento Administrativo de Planeación elaborará el Plan Operativo Anual de Inversiones para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Una vez aprobado, la Secretaría de Hacienda lo incluirá en el proyecto de ordenanza de Presupuesto General del Departamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 152 de 1994, y por los artículos 8, 37 y 49 del Decreto 111 de 1996.

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del Departamento, clasificados por sectores, órganos y programas, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007, Ley 1438 de 2011 y los decretos y demás normas que la adicionen o reglamenten.

Para la elaboración del POAI deben tenerse en cuenta cuatro componentes: i) la parte estratégica; ii) los proyectos de inversión; iii) los recursos financieros y iv) Las dependencias responsables.

Los proyectos pueden ser tanto nuevos como aquellos que deben ser incorporados dado que están amparados en vigencias futuras o que requieren continuidad. Los recursos disponibles para inversión deben ser determinados teniendo en cuenta el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP y deben estar desagregados por fuentes de financiación; así mismo, para cada uno de ellos debe identificarse la dependencia responsable.





ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493 -1

PARÁGRAFO: En concordancia con el artículo 68 del Decreto 111 de 1996, no se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrado en el Banco de Programas y Proyectos.

ARTÍCULO 11°. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones, el Departamento Administrativo de Planeación tendrá en cuenta los cupos máximos de inversión por sector y por unidad ejecutora, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo- MFMP.

Con base en los cupos definidos y comunicados, cada Unidad Ejecutora elaborará una propuesta de distribución entre los proyectos registrados, la cual será remitida al Departamento Administrativo de Planeación antes del 20 de agosto.

Con fundamento en el anteproyecto de presupuesto y la propuesta remitida por las Unidades Ejecutoras y considerando las restricciones presupuestales, las orientaciones de política definidas y el contenido del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Departamental de Desarrollo, el Departamento Administrativo de Planeación procederá a elaborar la propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones que será sometida a aprobación del Consejo de Gobierno, a más tardar el 1° de septiembre de la vigencia anterior a la que se programa. Una vez aprobado será remitido a la Secretaría de Hacienda para su consolidación y será incorporado en el anexo del proyecto de presupuesto a presentar a la Honorable Asamblea Departamental.

En caso de que la Unidad ejecutora no remita al Departamento Administrativo de Planeación Departamental la propuesta de distribución del cupo de inversión correspondiente en la fecha definida, este ajustará la propuesta de distribución de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan Departamental de Desarrollo.

El Departamento Administrativo de Planeación realizará los ajustes al Plan Operativo Anual de Inversiones de acuerdo con las modificaciones originadas en la Asamblea Departamental durante la discusión y aprobación del Proyecto de Presupuesto.

El Departamento Administrativo de Planeación será el encargado de realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública aprobados, responder por los informes al Gobernador, Consejo de Gobierno y a la comunidad en general, sobre el nivel de avance respecto de los objetivos del Plan de Desarrollo y de las metas propuestas para cada vigencia.

El Departamento Administrativo de Planeación ajustará el Plan Operativo Anual de inversiones, cuando se efectúen modificaciones al presupuesto de inversión, como adiciones, reducciones y traslados.

ARTÍCULO 12°. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión es un instrumento para el registro de los programas y proyectos



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

viables, técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptible de financiación con recursos del Departamento y sus entidades descentralizadas.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados y viabilizados en el Banco de programas y proyectos y con certificación de viabilidad dada por el funcionario responsable del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 13°. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO - MFMP. El marco fiscal de mediano plazo es una herramienta de planeación financiera con un horizonte de 10 años, a partir de cual se harán públicas las metas de superávit primario requeridas para garantizar la sostenibilidad fiscal, permite la rendición de cuentas, busca garantizar la financiación del Plan de Desarrollo Departamental y realizar seguimiento a la gestión fiscal.

ARTÍCULO 14°. CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO- MFMP. El Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento contendrá como Mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4° de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y a las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del Departamento;
- g) El costo fiscal de los proyectos de ordenanza sancionados en la vigencia fiscal anterior.
- h) Análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado y sus respectivos ejercicios de simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas entidades en las finanzas del Departamento y los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial.

ARTÍCULO 15°. SUPERÁVIT PRIMARIO. Además de lo previsto en el artículo anterior, el Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá contener:

- a) Una meta de superávit primario para la vigencia fiscal siguiente para la administración central y descentralizada, sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas Leyes que la modifiquen, así como los establecidos en los programas de saneamiento fiscal y financiero y de desempeño.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

- b) Y las metas indicativas para los superávits primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes.

Las metas de superávit primario deberán garantizar la sostenibilidad de la deuda pública Departamental de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. En caso de que el Departamento no tenga deuda pública no requerirá generar un superávit primario.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2 de la ley 819 de 2003, se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones y capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación.

PARÁGRAFO 2. La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, y el Banco de la República.

ARTÍCULO 16°. TRAMITE DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo con la totalidad de los elementos de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 52 de la Ley 1955 de 2019, deberá ser ajustado y elaborado por los encargados de los procesos de planeación financiera de la Secretaría de Hacienda y Departamento Administrativo de Planeación Departamental y será presentado al CODFIS para su estudio y aprobación antes del 15 de agosto de cada año, con el fin de ser utilizado en la programación del proyecto de presupuesto para la siguiente vigencia fiscal y ser presentado a título informativo a la Asamblea Departamental, en los periodo de discusión del presupuesto.

CAPITULO III COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 17°. DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL. El Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS- será el Rector de la Política Fiscal y coordinará el sistema presupuestal.

Éste estará adscrito al despacho de la Secretaría de Hacienda Departamental y será el encargado de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal Departamental.

La Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo corresponde a la Dirección de Presupuesto.

ARTÍCULO 18°. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL. El Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS- desarrollará las siguientes funciones:



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

1. Asesorar al Gobernador sobre la política fiscal en el Departamento.
2. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Departamento y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
3. Analizar, conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, previa presentación al Consejo de Gobierno.
4. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja y aprobar sus modificaciones cuando se varíen los montos globales.
5. Proponer y fijar las metas financieras, a adoptar en el Marco Fiscal de Mediano-MFMP, que incluya las del superávit primario y del plan financiero en escenarios de proyección de 10 años, y que sirvan para la elaboración del Presupuesto Departamental.
6. Analizar, conceptuar, aprobar y modificar mediante resolución los presupuestos de ingresos y de gastos de las Empresas de Servicios Públicos del orden Departamental, de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, Empresas Sociales del Estado (ESE) y de las Sociedades de Economía Mixta en el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
7. Aprobar previamente, las solicitudes para comprometer vigencias futuras que vayan a ser presentadas ante la Asamblea Departamental para su trámite de aprobación, a iniciativa de la Administración Central; las cuales no podrán superar el respectivo periodo de gobierno del Gobernador, exceptuando los proyectos de gastos de inversión en aquellos que el Consejo de Gobierno los declare de importancia estratégica, previamente a su presentación a la Asamblea Departamental y emitir concepto sobre las implicaciones fiscales de las mismas.
8. Aprobar las solicitudes para comprometer vigencias futuras presentadas por parte de las empresas del departamento. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.
9. Autorizar las operaciones de crédito de las Entidades de la Administración Departamental dentro del marco del cupo de endeudamiento aprobado por la Asamblea Departamental.
10. Reducir o eliminar autorizaciones de vigencias futuras, siempre y cuando no amparen compromisos perfeccionados.
11. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Presupuesto y su reglamento.

ARTÍCULO 19º. COMPOSICIÓN. El Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS, estará adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental, quién será la rectora de la Política Fiscal y coordinará el Sistema Presupuestal Departamental.

Miembros permanentes: estará integrado así:

- a) Gobernador (a) o su delegado – Quien lo presidirá.
- b) Secretario (a) de Hacienda Departamental.
- c) Director (a) Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
- d) Director (a) Técnico de Tesorería.
- e) Director (a) Técnico de Presupuesto – quien hará las veces de secretario (a) Técnico.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

En ausencia debidamente justificada del director (a) Técnico de Presupuesto la Secretaría Técnica de la sesión puede ser ejercida por otro miembro del CODFIS, nombrado temporalmente por el presidente (a) del CODFIS.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con participación de sus directores o gerentes, quienes asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

La presidencia del CODFIS, podrá invitar a otros órganos o dependencias del Departamento quienes asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. REGLAMENTO. El Gobernador de Casanare reglamentará por Decreto el funcionamiento del CODFIS, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20°. DE LAS SESIONES Y DEL QUÓRUM. El Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS- se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando el Gobernador de Casanare, lo estime necesario. Podrán ser invitados a él con voz y sin voto, a través de la Secretaría Técnica, los funcionarios de la Administración que el Consejo considere conveniente escuchar.

Habrá quórum para deliberar y decidir cuándo se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros; de todas las Sesiones del CODFIS se levantará un Acta suscrita por el presidente y el secretario. El CODFIS se pronunciará mediante Resoluciones cuando a ello hubiere lugar.

CAPITULO IV PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 21°. DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Los principios del Sistema Presupuestal del Departamento de Casanare se definen de la siguiente forma:

Legalidad. En el presupuesto de cada Vigencia Fiscal no podrán incluirse ingresos, contribuciones o impuesto que no figuren en el Presupuesto de Rentas, o gastos que no estén autorizados previamente por la Ley, las Ordenanzas, la Resoluciones del CODFIS, o las Juntas Directivas de los establecimientos Públicos o las Providencias Judiciales debidamente ejecutoriadas, ni podrán incluirse partidas que no correspondan a las propuestas por el Gobierno para atender el Funcionamiento de la Administración y el Servicio de la Deuda.

Planificación. El Presupuesto Anual del Departamento deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493 -1

Para la correspondiente vigencia fiscal no se podrán incluir en el presupuesto ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre así, en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la Ley y en el presente estatuto.

Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro Departamental o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política, tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el Presupuesto de rentas. Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicio o actividades de los órganos y entidades incorporadas en el Presupuesto General del Departamento y todos los recursos de capital que aquellos están esperando recibir durante el año fiscal.

Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual del Departamento, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

En cumplimiento de este principio, no habrá en el Departamento rentas de destinación específica, con excepción de las creadas por la constitución y la Ley y los fondos sin personería Jurídica creados por la Ley.

Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. En todo caso, los gastos de funcionamiento se deben programar y financiar como tales, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la Administración Departamental a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493 -1

cual fueron programadas. En este sentido, las apropiaciones contempladas en el presupuesto son autorizaciones máximas de gasto.

Inembargabilidad. Son inembargables las rentas, cesiones y participaciones incorporadas en el Presupuesto Anual del Departamento, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de las entidades respectivas, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. El incumplimiento de este mandato será causal de mala conducta.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente Artículo, so pena de mala conducta.

Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo.

CAPITULO V EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD

ARTÍCULO 22º. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS. La Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre que los proyectos estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. Cuando se trate de Proyectos de Inversión deberá obtenerse un concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 23º. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES. Se entienden por reservas presupuestales los Compromisos legalmente constituidos por los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y serán pagados dentro de la vigencia fiscal siguiente.

Aquellos compromisos que se hayan suscrito y que no se hayan ejecutado dentro de la vigencia fiscal respectiva y, por lo tanto, por regla general no sea exigible el desembolso del monto de la partida presupuestal destinada para tal efecto, se constituirán reservas presupuestales.

PARÁGRAFO. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando sean legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

CAPITULO VI DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

CALLE 23 No. 20-18 Barrio Provienda - Teléfono 6328507



Asamblea Departamental de Casanare

www.asamblea-casanare.gov.co

E-MAIL: contactenos@asamblea-casanare.gov.co



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

ARTÍCULO 24°. DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. La preparación y elaboración del presupuesto general del Departamento de Casanare, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea Departamental puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 25°. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO. El presupuesto general del Departamento se compone de las siguientes partes:

- a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Departamento; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden departamental.
- b) El Presupuesto de Gastos u Ordenanza de Apropiaciones, el cual se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.
- c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. En las disposiciones generales no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias Departamentales, modificar las escalas de remuneración o las plantas, otorgar facultades extraordinarias, ni autorizar la contratación de empréstitos.

PARÁGRAFO. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

ARTÍCULO 26°. DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Departamento, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden departamental.

ARTÍCULO 27°. INGRESOS CORRIENTES. Son los recursos que obtienen los órganos que integran el presupuesto general del departamento en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades. Los ingresos corrientes se clasifican en:

- a) Tributarios y no tributarios: serán ingresos tributarios los impuestos directos e indirectos.
- b) No tributarios serán ingresos no tributarios las tasas, multas, contribuciones especiales y transferencias y participaciones.

PARÁGRAFO. Se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas de las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

ARTÍCULO 28°. DE LOS FONDOS ESPECIALES. Constituyen fondos especiales del Departamento los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

ARTÍCULO 29°. DE LOS RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del Departamento causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo, o en actividades no directamente relacionadas, con las funciones y atribuciones del Departamento.

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden departamental, y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga.

Recursos del balance. Ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Incluye, entre otros el superávit fiscal, la cancelación de reservas y la venta de activos.

Recursos de crédito interno o externo. Son aquellos recursos de crédito obtenidos por el Departamento con entidades crediticias nacionales o extranjeras, cuyo monto debe reembolsar de acuerdo con el plazo para su pago, en las condiciones establecidas para el efecto, con vencimiento mayor de un año.

Son operaciones de crédito público internas las que se celebran exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda nacional. Según su fuente, pueden provenir de: (i) títulos de deuda pública interna; (ii) banca privada o comercial; (iii) proveedores; (iv) leasing y (v) entidades de fomento.

Las operaciones de crédito público externas son aquellas que celebran las entidades públicas con no residentes del territorio colombiano y/o que se pacten en moneda extranjera, pagaderas a través de esta y que de alguna forma afecten de manera directa la balanza de pagos del Departamento por aumento de pasivos en el exterior.

Las operaciones de crédito público deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión.

Rendimientos financieros. Corresponden a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en el mercado de capitales o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria).



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Donaciones. El Departamento debe incluir los recursos que, a título de donación, sin contraprestación alguna, le sean entregados. Tal es el caso de los recursos de cooperación nacional o internacional, no reembolsables, que deben ser incluidos obligatoriamente en el presupuesto.

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables hacen parte del presupuesto de rentas del presupuesto general del Departamento y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del gobierno departamental, previa certificación de su recaudo expedido por el Director Técnico de Tesorería Departamental. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen.

Excedentes financieros. Corresponden al Departamento de Casanare los excedentes financieros de los establecimientos públicos del departamento. El Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS, determinará la cuantía de los recursos que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Departamento, fijará la fecha de consignación y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente.

Venta de activos. Recursos obtenidos por venta de activos del departamento, tales como terrenos, construcciones, maquinaria, etc. Estos recursos pueden ser clasificados entre venta de activos financieros y venta de activos no financieros.

PARÁGRAFO 1. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los recursos de capital.

PARÁGRAFO 2. No podrá ser incluido dentro los cálculos del presupuesto de rentas y de recurso de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos y los recaudos efectuados a favor de terceros.

CAPITULO VII PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 30°. CONFORMACIÓN. El presupuesto de gastos se compondrá de las apropiaciones de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección, de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493 -1

Las secciones del presupuesto general del Departamento son: Contraloría Departamental, Asamblea Departamental, Administración Central y sus dependencias, una (1) por cada fondo especial, y una (1) por cada establecimiento público Departamental.

En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los programas y subprogramas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, que cuenten con fuente de financiación para la correspondiente vigencia, incluyendo los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO 31°. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del Departamento. En todo caso constituye gastos de funcionamiento todo gasto recurrente, con excepción de aquellos que la Ley autoriza clasificar o financiar con recursos de inversión.

Los gastos de funcionamiento del Departamento deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:

- a) Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, las entidades territoriales, están encargadas de administrar, recaudar o ejecutar;
- b) Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica;
- c) Los recursos de cofinanciación;
- d) Las regalías y compensaciones;
- e) Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia;
- f) La sobretasa al ACPM;
- g) Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio;
- h) Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica.

ARTÍCULO 32°. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA. El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en operaciones de crédito público, pagaderas en moneda nacional o extranjera; el servicio de la deuda se clasificará en deuda interna y deuda externa e incluye el pago de bonos pensionales.

ARTÍCULO 33°. GASTOS DE INVERSIÓN. Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productiva o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493 -1

PARÁGRAFO. El Departamento, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

ARTÍCULO 34°. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública, gastos de inversión y gastos de operación.

En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- a) A créditos judicialmente reconocidos;
- b) A gastos decretados conforme a la ley;
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las de las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política.

CAPITULO VIII EL CICLO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 35°. COMPONENTES DEL CICLO PRESUPUESTAL. El ciclo presupuestal comprende:

- a) Programación del proyecto de presupuesto.
- b) Presentación del proyecto a la Asamblea Departamental.
- c) Estudio del proyecto y aprobación por parte de la Asamblea Departamental.
- d) Liquidación del Presupuesto General del Departamento.
- e) Ejecución.
- f) Seguimiento y Evaluación.

ARTÍCULO 36°. DE LA PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Departamental, incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión respectiva devuelva el proyecto.

ARTÍCULO 37°. CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS. El proyecto de presupuesto de gastos se presentará a la Asamblea Departamental clasificado en secciones presupuestales distinguiendo entre cada una los gastos de funcionamiento,



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493 -1

servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Los gastos de inversión se clasificarán en programas y subprogramas.

PARÁGRAFO 1. En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- a) A créditos judicialmente reconocidos;
- b) A gastos decretados conforme a la ley;
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las de las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 2. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales, y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

ARTÍCULO 38°. PREPARACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO. Durante el tercer trimestre de cada año los funcionarios encargados de la planeación del presupuesto prepararán los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto para ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

La Secretaría de hacienda, antes del 30 de julio de cada año, comunicará a las dependencias, organismos y entidades las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el plan financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el plan Plurianual de inversiones del plan de desarrollo Departamental.

ARTÍCULO 39°. INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO. Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de presupuesto general del Departamento de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea.

ARTÍCULO 40°. PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS. Los órganos y dependencias incorporados en el Presupuesto General del Departamento presentaran sus ante proyectos de presupuesto antes del 15 de agosto de cada año.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría General presentará a la Secretaría de Hacienda, antes del 1° de septiembre el proyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento con base en los techos presupuestales definidos para cada vigencia.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda preparará el estimativo de la deuda, antes del 1° de septiembre de cada año, teniendo en cuenta la programación de pago de la deuda contraída, y el estimativo del endeudamiento que se de en el resto del año.

PARÁGRAFO 3. Cuando los órganos que conforman el presupuesto general del Departamento no presentan sus anteproyectos en la fecha y forma indicada en el presente



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493 -1

artículo, se sujetaran a las norma de repetición del presupuesto general del departamento establecidas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 4. La asignación de aportes por parte del Departamento a los establecimientos públicos del orden Departamental estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño, en los cuales se establecerá con claridad las metas que deberá alcanzar con cargo a dichos recursos.

ARTÍCULO 41°. DEL ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO. El Consejo de Gobierno, aprobara el ante proyecto de presupuesto, preparado por los funcionarios encargados de los procesos de planeación y presupuesto.

ARTÍCULO 42°. CÓMPUTO DE RENTAS. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Departamento tendrá como base el recaudo histórico de cada renglón rentístico, cada órgano responsable del recaudo deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

PARÁGRAFO. En todo caso para el cómputo de las rentas se tomará como base la información del plan financiero contenido en el Marco fiscal de Mediano Plazo para la vigencia respectiva.

ARTÍCULO 43°. TÉRMINOS PARA CALCULAR LAS RENTAS DEPARTAMENTALES. Hasta el 30 de junio de cada año, la Dirección Técnica de Rentas Departamental, preparará el cálculo de las rentas que servirán como base para la elaboración del plan financiero.

ARTÍCULO 44°. INCORPORACIONES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Los proyectos de ordenanza mediante los cuales se decretan gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno Departamental. En todo caso, los gastos de funcionamiento de la Administración central y sus dependencias no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 en concordancia con los programas de ajuste fiscal y financiero, así como los planes de desempeño suscritos por el Departamento.

ARTÍCULO 45°. APROPIACIONES PARA LA CONTRALORÍA Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. Al momento de elaborar y aprobar los presupuestos se debe tener en cuenta que las apropiaciones para gastos de la Contraloría y la Asamblea no podrá ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 46°. APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS. Los jefes y/o representantes de los órganos y entidades del orden Departamental incluirán partidas suficientes en sus anteproyectos de presupuesto para atender oportunamente el servicio de la deuda pública y el pago de los servicios públicos domiciliarios y una vez aprobado el presupuesto, adelantarán los trámites necesarios para el pago oportuno de las obligaciones por estos conceptos.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

ARTÍCULO 47°. FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT FISCAL. Cuando en el ejercicio fiscal se estime que al cierre de la vigencia puede resultar déficit fiscal, en el anteproyecto de presupuesto se incluirá forzosamente en cada sección la partida necesaria para saldarlo.

La no inclusión de esta partida será motivo para que la Asamblea devuelva el proyecto de Presupuesto.

Cuando el Departamento tenga suscrito programas de saneamiento fiscal, convenios de desempeño o acuerdos de reestructuración de conformidad con la Ley, el pago del déficit se realizará según lo pactado en dichos programas, convenios o acuerdos.

ARTÍCULO 48°. SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS. En desarrollo del artículo 368 de la constitución política, el gobierno Departamental podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 49°. CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones, se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Departamento, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas contundentes.

ARTÍCULO 50°. NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MAS DE UNA VIGENCIA. Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recursos que requieran celebrar los órganos del Departamento que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previa apertura de la licitación o concurso, cuando los costos de administración vayan a ser cancelados con presupuestos aún no expedidos.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

ARTÍCULO 51°. PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. La preparación de las disposiciones generales del presupuesto la harán los funcionarios responsables de la preparación del presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental las cuales serán aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica antes del 15 de septiembre.

ARTICULO 52°. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO. Durante la vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del Departamento



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

no podrán superar como proporción de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, según la categoría del Departamento para la vigencia de aprobación y lo planteado en los programas de saneamiento fiscal, planes desempeño y acuerdos de reestructuración de pasivos.

CAPITULO IX PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 53°. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. El Gobierno Departamental someterá el Proyecto de Presupuesto General del Departamento a consideración de la Asamblea Departamental por conducto del secretario de Hacienda durante los primeros diez (10) días de las últimas sesiones ordinarias de la Asamblea.

Junto con este Proyecto de Presupuesto General del Departamento, la Administración enviará a la Asamblea Departamental:

- a) La exposición de motivos en donde incluirá entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto que se presenta y su consistencia con el plan de desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b) El Marco Fiscal de Mediano Plazo a título informativo.
- c) Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y los gastos que luego formará parte del Decreto de liquidación.

ARTÍCULO 54°. PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno Departamental, por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental, mediante un proyecto de ordenanza propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

PARÁGRAFO. Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de ordenanza sobre los recursos adicionales a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobierno Departamental suspenderá mediante Decreto, las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto se produzca una decisión final por parte de la Asamblea Departamental.

CAPITULO X ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 55°. TRAMITE DEL PROYECTO EN LA ASAMBLEA. La aprobación del proyecto de Ordenanza del Presupuesto General del Departamento se hará en dos debates que se realizarán en distintos días.

CALLE 23 No. 20-18 Barrio Provivienda - Teléfono 6328507

    Asamblea Departamental de Casanare

www.asamblea-casanare.gov.co

E-MAIL: contactenos@asamblea-casanare.gov.co



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

La Asamblea Departamental estudiará y dará trámite a los debates del proyecto de Presupuesto General del Departamento, antes del 30 de noviembre.

PARÁGRAFO: El proyecto de Ordenanza que el Gobernador presente como presupuesto complementario o de recursos adicionales, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates. En todo caso el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ordenanza referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el periodo de sesiones siguientes.

ARTÍCULO 56°. PRIMER DEBATE Y EL INFORME DEL PONENTE O PONENTES. Una vez radicado el proyecto de presupuesto en la Secretaría General de la Asamblea Departamental, será remitido a la Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública para su estudio en primer debate ante esta Comisión.

El ponente o ponentes deberán presentar un informe antes del día veinte (20) de octubre, para que se someta a primer debate ante la Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública, o en su defecto sea devuelto al Gobierno Departamental, según el caso y dentro de los términos establecidos.

Si vencido el termino fijado en este artículo la Comisión no hubiese rendido el informe, el Presidente de la Comisión someterá a primer debate, el proyecto presentado por el Gobierno Departamental.

El primer debate debe hacerse antes de terminar el día 30 de octubre para efectos de la rendición del ponente o ponentes para primer debate ante la Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública. Se verificará en el proyecto de presupuesto lo siguiente:

1. La existencia de las disposiciones que autoricen el recaudo de las rentas e ingresos incluidos en el proyecto de presupuesto.
2. Si el cálculo de los mismos se ha hecho con sujeción a las normas del presente estatuto.
3. Si las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión están autorizadas por disposiciones preexistentes.
4. Si se han incluido en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias y suficientes para atender a los servicios esenciales, las obligaciones contractuales y las contenidas en el Plan de Desarrollo.
5. Si se acompaña el proyecto de presupuesto con los informes y anexos establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 57°. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. Si la comisión de presupuesto encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este estatuto, lo devolverá al Gobernador dentro de los siete (7) días calendario siguiente a su presentación para que se efectúe las correcciones pertinentes.

Dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes a su devolución, el Gobernador presentará de nuevo a la Asamblea el Proyecto de Presupuesto con las modificaciones efectuadas.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493 -1

Si el Gobernador revisa y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto o no responde, éste seguirá su trámite normal. Si el Gobernador responde aceptando las objeciones, en las mismas comunicaciones propondrá los ajustes al proyecto de presupuesto para su aprobación dentro del trámite normal.

ARTÍCULO 58°. ASESORÍA PRESUPUESTAL A LA ASAMBLEA. El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, asesorará a la Asamblea en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a la comisión de presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones de orientar las labores de la administración y de la corporación administrativa sobre la materia.

PARÁGRAFO. El secretario de Hacienda llevará la vocería del Gobernador en las discusiones del proyecto de Presupuesto. En consecuencia, sólo este funcionario podrá solicitar a nombre del Gobierno Departamental la creación de nuevas rentas u otros ingresos; el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el gobierno en el proyecto de presupuesto; la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

ARTÍCULO 59°. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, la Asamblea no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestos por el Gobernador, ni incluir partidas nuevas, sin la aceptación escrita, previa y favorable del Gobernador o Secretario de Hacienda como delegado.

Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiere presentado el Gobierno Departamental con arreglo a las normas del presente estatuto no podrán ser aumentados por la comisión de presupuesto ni por la Asamblea, sin el concepto previo y favorable del Gobernador, expresado en un mensaje escrito.

ARTÍCULO 60°. MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS. La Asamblea podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestos por el Gobierno Departamental, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales del Departamento, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el plan operativo anual de inversiones y los planes y programas del plan de desarrollo.

ARTÍCULO 61°. NULIDAD TOTAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO. Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad de la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Departamento en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 62°. NULIDAD PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO. Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas o recursos de capital, el Gobernador suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos efectuados.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobernador aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Gobernador pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la Ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

CAPITULO XI EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 63°. EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO. Aprobado en segundo debate, el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto será remitido por la mesa directiva de la Asamblea al Gobernador para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Asamblea no expidiera el Presupuesto General del Departamento antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Gobierno Departamental, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate.

ARTÍCULO 64°. OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA ASAMBLEA. Si el Gobernador objeta por ilegal o inconstitucional el presupuesto aprobado por la Asamblea, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Gobernador, bajo su directa responsabilidad.

Si el Gobernador objetare por motivos de inconveniencia el presupuesto aprobado por la Asamblea, deberá enviarlo a la corporación administrativa para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la Asamblea estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Gobernador estará obligado a sancionar el proyecto del presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si la Asamblea no se pronunciara sobre las objeciones formuladas por el Gobernador, éstas se entenderán fundadas y en consecuencia, regirá la propuesta original de la Administración Departamental, en los aspectos de la objeción.

ARTÍCULO 65°. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Si el Proyecto de Presupuesto General del Departamento no hubiera sido presentado en los términos fijados por este estatuto, el Gobernador expedirá el Decreto de repetición antes del 10 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la constitución política.

- a) Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el gobierno Departamental y liquidado para el año fiscal a repetir.
- b) Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
- c) Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493 -1

ARTÍCULO 66°. PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN. Teniendo en cuenta el artículo 348 de la constitución política, los funcionarios encargados de la preparación del presupuesto harán las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Gobernador podrá reducir los gastos y suprimir y refundir empleos de cualquier o de todos los órganos incorporados en el presupuesto, hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital de nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobernador facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del plan operativo anual de inversiones debidamente aprobado para la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 67°. CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Cuando en el Decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas y recursos de capital que hayan de causar por figurar en forma diferente, se podrán abrir en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto.

ARTÍCULO 68°. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Una vez aprobado el Proyecto del Presupuesto General del Departamento se debe proceder a la sanción de la respectiva ordenanza por parte del Gobernador de Casanare para que haga parte del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 69°. DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda preparará el decreto de liquidación del presupuesto el cual contendrá un anexo que incluirá el detalle desagregado de la composición de las rentas y apropiaciones aprobados por la Asamblea Departamental.

Corresponde al Gobernador dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento.

En la preparación de este Decreto se observarán las siguientes pautas:

1. Tomará como base la ordenanza de presupuesto.
2. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
3. Corregirá los errores aritméticos o de texto en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubiere cometido errores, sin que esto modifique las partidas aprobadas por la Asamblea en la ordenanza de presupuesto.
4. Codificará el Decreto de Liquidación de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET.
5. Repetirá con exactitud las cifras y los textos de las partidas que aparezcan en la ordenanza de presupuesto.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

6. El Decreto de liquidación del presupuesto deberá ser expedido por el Gobernador antes del 31 de diciembre.

ARTÍCULO 70°. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Las modificaciones al Decreto de liquidación que no varíen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o de los subprogramas de inversión aprobados por la Asamblea, se harán mediante Decreto. En el caso de los establecimientos públicos del orden Departamental, estas modificaciones al Decreto de liquidación se harán por Resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos y serán informadas a la Dirección Técnica de Presupuesto en el día hábil siguiente a la aprobación. Las modificaciones del Decreto de liquidación en la sección de la Asamblea se harán mediante resolución de la mesa directiva y en el caso de los fondos especiales, a través de resolución, la cual será suscrita por el representante legal o el secretario de despacho responsable.

CAPITULO XII EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 71°. EJECUCIÓN DE LAS APROPIACIONES. Las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea Departamental deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

De conformidad en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como la entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

Cuando se requiera exceder la anualidad, se requerirá de la autorización de la Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 72°. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General del Departamento hasta tanto se encuentren evaluados por el Departamento Administrativo de planeación Departamental o quien haga sus veces en los Establecimientos públicos y registrado en el banco de programas y proyectos.

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor, objeto, la imputación presupuestal y el tercero.

Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Consejo Departamental de Política Fiscal



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

– CODFIS- o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección Técnica de Presupuesto en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO 73°. DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Director Técnico de Presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

PARÁGRAFO. En el caso de convenios o contratos de cofinanciación en el que el Departamento sea el ejecutor, solo se podrá expedir certificación de la disponibilidad de saldos presupuestales que garanticen la existencia de los recursos de la contrapartida a cargo del Departamento, que se encuentren apropiados en el presupuesto y debidamente aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC.

ARTÍCULO 74°. DEL REGISTRO PRESUPUESTAL. El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. Como mínimo en este registro se debe indicar claramente el valor, objeto, la imputación presupuestal y el tercero. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos y contratos.

ARTÍCULO 75°. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD EN LOS CRÉDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS. La Oficina de Defensa Judicial para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberá asegurarse que la obligación no se encuentre en trámite o no se haya realizado el pago a través de otro mecanismo, como embargo u otra figura.

Notificado el acto administrativo que ordene el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro,



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493 -1

las sumas a pagar se depositarán en la cuenta “depósitos judiciales” a órdenes del respectivo juez, tribunal o a favor del o los beneficiarios.

ARTÍCULO 76°. EJECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES. La ejecución de los compromisos presupuestales se cumple o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

ARTÍCULO 77°. TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones preliminares expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse o comprometerse.

El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

ARTÍCULO 78°. NEGOCIOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE FIDUCIAS. Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos mediante la modalidad de fiducias que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituye en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 79°. MANEJO DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS FIDEICOMITENTES. Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los tramites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

CAPITULO XIII PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC

ARTÍCULO 80°. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos con cargo al tesoro Departamental o de los establecimientos públicos del orden Departamental en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos; por tanto, los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma que el presupuesto.

ARTÍCULO 81°. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado por las diferentes unidades ejecutoras y fondos del Presupuesto General del Departamento, con la asesoría de los funcionarios de la Dirección Técnica de Tesorería, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el CODFIS, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493 -1

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y las cuentas por pagar serán elaboradas por la Dirección Técnica de Tesorería con participación de las unidades ejecutoras.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de este periodo; el de reservas presupuestales, el valor constituido y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por la Dirección Técnica de Tesorería.

Las unidades ejecutoras y fondos que conforman el Presupuesto General del Departamento presentarán el proyecto de PAC a la Dirección Técnica de Tesorería antes de finalizar la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 82°. CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

Cuando la Dirección Técnica de Tesorería consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por las unidades ejecutoras y fondos, hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el plan financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para dar coherencia y lo someterá a aprobación del CODFIS.

Una vez aprobado por parte del CODFIS, la Dirección Técnica de Tesorería lo comunicará a las unidades ejecutoras y fondos.

ARTÍCULO 83°. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS - con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el plan financiero aprobará el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica.

Las juntas o consejos directivos de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento aprobarán el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y sus modificaciones.

ARTÍCULO 84°. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

El Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC - inicial y sus modificaciones deberán ser radicados en la Dirección Técnica de Tesorería para poder ser ejecutado. La Dirección Técnica de Tesorería establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente, comunicara a cada unidad ejecutora los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

Las apropiaciones presupuestales suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC- cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS lo autorice, mientras se perfeccionen los contratos de empréstito.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello la Dirección Técnica de Tesorería realizará las operaciones necesarias.

La Dirección Técnica de Tesorería Departamental comunicará a cada unidad ejecutora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-.

El Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC - y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijados.

Toda modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC - deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS.

ARTÍCULO 85°. TRAMITES DE SOLICITUDES DE MODIFICACIONES DEL PAC. A excepción de lo correspondiente a los ingresos propios de los Establecimientos Públicos Departamentales, las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC- correspondiente a cada unidad ejecutora con recursos del Presupuesto General del Departamento serán presentados por el jefe de cada unidad ejecutora, con una sustentación escrita a la Dirección Técnica de Tesorería Departamental, la cual lo consolidará y presentará al Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS- para que se estudie y dé respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir del recibo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones del Departamento Administrativo de Planeación, como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza esta dependencia.

ARTÍCULO 86°. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por la oficina de presupuesto o quien haga sus veces, para aprobación de la Junta o Consejo Directivos.

ARTÍCULO 87°. COMUNICACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE PAC. La Dirección Técnica de Tesorería, comunicará a las unidades ejecutoras, dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes, una programación de pagos de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja vigente; en caso de que las unidades ejecutoras no comuniquen a la Dirección Técnica de Tesorería su inconformidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del recibo de esta información, se entenderá como aceptada la programación inicial.

Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la Dirección Técnica de Tesorería de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 88°. DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS. Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que forman el Presupuesto General del Departamento deberán



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493 -1

pactarse hasta por la cuantía de los montos aprobada en el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-.

ARTÍCULO 89°. SEGUIMIENTO AL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC. La Dirección Técnica de Tesorería, elaborará un informe de seguimiento trimestral al Programa Anual Mensualizado de Caja, el cual será presentado al Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS, con el objeto de realizar seguimiento a la programación y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC - aprobado.

CAPITULO XIV MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 90°. REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES. En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Departamental, previo concepto del Consejo de Gobierno, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

Que la Secretaría de Hacienda estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por la Asamblea o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados, o cuando el monto de la Asamblea y la Contraloría Departamental superen el límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 o las normas que la modifiquen o adicionen.

En estos casos el Gobernador podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 91°. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO. Cuando el Gobierno Departamental se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplica unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 92°. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES Y TRASLADOS. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea necesario aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales o realizar traslados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) El Gobierno departamental presentará a la Asamblea proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprometidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio a la deuda pública e inversión.





ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

- b) El Gobernador no podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la Ordenanza o Decreto respectivo se establezcan de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y por el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, al menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al presupuesto de gastos.
- c) La disponibilidad de los ingresos para adiciones al presupuesto será certificada por el Director Técnico de Contabilidad con base en los hechos jurídicos o económicos que fundamentan su inclusión.
- d) Cuando se trate de reaforos de rentas de ingresos corrientes, corresponde a la Dirección de Rentas expedir la certificación sobre los recursos a ser adicionados por parte de la Asamblea Departamental por recalcule de la renta respectiva.
- e) La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales serán certificados por el Director Técnico de Presupuesto o por quien haga sus veces en el órgano que requiera de dichos traslados.
- f) Los conceptos de gastos aprobados de manera global en el Decreto de liquidación del presupuesto, que requieran una mayor desagregación o distribución de subcuentas o subniveles, se harán mediante resolución.
- g) Si se modifican los gastos de inversión se requerirá de la aprobación de la Oficina de Planeación Departamental o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 93°. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA LA CREACIÓN DE DEPENDENCIAS. Cuando la Asamblea Departamental autorice o apruebe mediante ordenanza la fusión de órganos o se trasladen funciones de uno u otro, el Gobernador mediante Decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de las nuevas dependencias o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se pueda aumentar las partidas globales para funcionamiento, inversión o servicio de la deuda aprobadas por la Asamblea.

CAPITULO XV RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y CIERRE PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 94°. RÉGIMEN DE APROPIACIONES. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea Departamental aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

ARTÍCULO 95°. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES. Al cierre de la vigencia fiscal cada unidad ejecutora constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen, serán constituidas mediante resolución expedida por el Gobernador y la Secretaría de Hacienda a más tardar el 20 de enero de la vigencia fiscal siguiente.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT 800228493-1

ARTÍCULO 96°. DE LAS CUENTAS POR PAGAR. La Dirección Técnica de Tesorería constituirá a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, mediante resolución expedida por el Gobernador y la Secretaría de Hacienda a más tardar el 20 de enero de la vigencia fiscal siguiente, las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

ARTÍCULO 97°. DE LOS PASIVOS EXIGIBLES. Los pasivos exigibles son compromisos que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan, por cuanto la reserva presupuestal o cuenta por pagar que los respaldó en su oportunidad feneció por términos, es decir, por no haberse pagado en la misma vigencia fiscal en que se constituyeron. Serán constituidos mediante resolución expedida por el Gobernador y la Secretaría de Hacienda a más tardar el 20 de enero de la vigencia fiscal siguiente

TITULO II
RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL
DEPARTAMENTO

CAPITULO I
RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES
DEL DEPARTAMENTO Y ASIMILADAS

ARTÍCULO 98°. ALCANCE. El presente capítulo constituye el reglamento que regula el proceso presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento (EICD), Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de EICD, Sociedades Limitadas o por Acciones Públicas del orden Departamental sujetas al régimen de EICD, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital el Departamento o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más y Empresas Sociales del Estado (ESE) constituidas como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, las que en adelante se denominarán Empresas.

ARTÍCULO 99°. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en la Ley Orgánica del Presupuesto con excepción del de Inembargabilidad.

ARTÍCULO 100°. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO. El Presupuesto Anual de las Empresas se compone de las siguientes partes:

1. Presupuesto de Rentas e Ingresos: Comprende la Disponibilidad Inicial, los Ingresos Corrientes, las Transferencias y los Recursos de Capital, que se espera recaudar en la vigencia
2. Presupuesto de Gastos: Comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión.





ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT 800228493-1

El Presupuesto de Gastos sólo incluirá apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos.
- b) Gastos decretados conforme a las normas legales.
- c) Cumplimiento de los planes de acción o sus equivalentes.
- d) Las normas que rigen a cada empresa en particular, en relación con el presupuesto.

Adicionalmente las Empresas deberán programar y garantizar los recursos necesarios para atender los gastos de nómina, los aportes patronales, las cesantías, el servicio de la deuda pública, los tributos, los seguros, los servicios públicos domiciliarios y las indemnizaciones laborales.

3. Disponibilidad Final: Es una cuenta de resultado que corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

CAPITULO II
DE LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 101°. CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO PARA LAS EMPRESAS. El proyecto de Presupuesto de las Empresas deberá ser consistente con el Plan Financiero y las metas establecidas para ellas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

ARTÍCULO 102°. ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO. Corresponde al Representante Legal de cada Empresa elaborar el Anteproyecto de Presupuesto para la siguiente vigencia fiscal y presentarlo para concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo respectivo.

Las empresas deberán incluir a título informativo en el anteproyecto de presupuesto, la siguiente documentación:

- a) El Plan Financiero o documento equivalente, el cual deberá incluir el detalle de las estrategias en materia de ingresos para lograr dichas proyecciones y en materia de gastos, un análisis de su recurrencia y las estrategias para garantizar su financiamiento y sostenibilidad.
- b) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas contempladas en el Plan Financiero o documento equivalente.

Las Empresas deben presentar además un informe del estado de la cartera clasificada por vencimiento e indicando las estrategias para su recuperación.

ARTÍCULO 103°. PRESENTACIÓN Y ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Representante Legal enviará el proyecto de presupuesto al CODFIS para su revisión, el cual debe ser aprobado previamente por la Junta o Consejo Directivo, a más tardar el 31 de octubre.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

PARÁGRAFO. Si el Proyecto de presupuesto no hubiera sido presentado en los términos fijados por este estatuto, la empresa deberá repetir el presupuesto aprobado en la vigencia inmediatamente anterior, en los términos definidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 104°. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS- aprobará mediante Resolución, el Presupuesto de las Empresas a nivel agregado, Ingresos Corrientes, Transferencias y Recursos de Capital, y de Gastos de Funcionamiento, Gastos de Operación, Servicio de la Deuda e Inversión a más tardar el (20) de diciembre.

ARTÍCULO 105°. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. El Representante Legal de cada Empresa, mediante Resolución, liquidará el Presupuesto anual a nivel de rubro presupuestal, conforme a las cuantías aprobadas por el CODFIS. Así mismo, informará a su Junta o Consejo Directivo sobre la desagregación correspondiente.

CAPITULO III DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 106°. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

ARTÍCULO 107°. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales de las Empresas deberán contar con Certificados de Disponibilidad Presupuestal previos, expedidos por el responsable del Presupuesto o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 108°. LEGALIDAD DE LOS ACTOS. No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 109°. REGISTRO PRESUPUESTAL. Los compromisos deberán contar con un registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor, el objeto, la apropiación y el tercero. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

ARTÍCULO 110°. OBLIGATORIEDAD. Ninguna autoridad podrá contraer compromiso sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CODFIS para comprometer vigencias futuras y para la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizado, sin que se hayan perfeccionado.

No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto de las Empresas que no se encuentre debidamente formulado, evaluado y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión o quien haga sus veces de la respectiva Empresa.





ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

ARTÍCULO 111°. ARMONÍA PRESUPUESTAL. Cuando en el Presupuesto de Ingresos de las Empresas se incluyan recursos producto de aportes o transferencias, el monto y la destinación de tales ingresos, debe coincidir con el de las apropiaciones respectivas en el presupuesto de origen.

Las Empresas semestralmente deberán enviar a la Secretaría de Hacienda - Dirección Técnica de Presupuesto, un informe de la ejecución de los aportes o transferencias recibidas de la Administración Central, indicando los proyectos y metas en los cuales dichos recursos se han ejecutado.

ARTÍCULO 112°. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC. Es el instrumento mediante el cual se proyectan los recaudos y pagos mensuales de la Empresa, con el fin de optimizar el manejo de Tesorería. Su elaboración y aprobación es competencia de cada Empresa.

ARTÍCULO 113°. INFORMES DE EJECUCIÓN. Las Empresas deberán reportar en los quince (15) primeros días de cada mes, a la Secretaría de Hacienda - Dirección Técnica de Presupuesto, la ejecución presupuestal del mes anterior.

CAPITULO IV MODIFICACIONES Y AJUSTES PRESUPUESTALES EMPRESAS

ARTÍCULO 114°. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrá hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados y créditos adicionales.

ARTÍCULO 115°. APROBACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CODFIS, previa autorización por parte de la Junta o Consejo Directivo. El Representante Legal podrá, mediante resolución o acto administrativo equivalente, efectuar los traslados presupuestales que no modifiquen el valor total de las apropiaciones de Gastos de Funcionamiento, Gastos de operación, Servicio de la Deuda e Inversión, previa autorización de la Junta o Consejo Directivo.

ARTÍCULO 116°. SUSTITUCIÓN DE RENTAS E INGRESOS. El Representante Legal de cada Empresa podrá, mediante resolución o acto administrativo equivalente, sustituir rentas o ingresos de acuerdo con el comportamiento real del recaudo, siempre y cuando no se modifiquen los montos totales aprobados para Disponibilidad Inicial, Ingresos Corrientes, Transferencias y Recursos de Capital. Cuando se modifiquen dichos montos, la sustitución requerirá previa autorización de la Junta o Consejo Directivo correspondiente y aprobación del CODFIS.

ARTÍCULO 117°. REDUCCIÓN DE APROPIACIONES. El Representante Legal de cada Empresa podrá reducir total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, previa



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

autorización de la Junta o Consejo Directivo de la Empresa, en caso de ocurrir alguno de los siguientes eventos:

- a) Cuando se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de las apropiaciones financiadas con tales recursos.
- b) Cuando se encuentren pendientes de aprobación, por parte del CODFIS recursos incorporados en el Presupuesto.
- c) Cuando no se hayan autorizado por parte del CODFIS la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito.
- d) Cuando así lo recomiende el CODFIS, o lo ordene la Junta o Consejo Directivo de la Empresa.

ARTÍCULO 118°. REQUISITOS DE LAS MODIFICACIONES Y AJUSTES PRESUPUESTALES. Para las adiciones al presupuesto, se requerirá certificación del contador de la empresa o quien haga sus veces donde conste la viabilidad de la adición y para el caso de traslados se requerirá del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, junto con los demás documentos y soportes que requiera la Secretaría Técnica del CODFIS.

ARTÍCULO 119°. RECURSOS DE ASISTENCIA O COOPERACIÓN DE CARÁCTER NO REEMBOLSABLE. Hacen parte del Presupuesto de rentas e ingresos y se incorporan al mismo como donaciones de capital, mediante Resolución o Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo, previa certificación de su recaudo expedida por el tesorero y/o reconocimiento de la donación por parte del organismo otorgante, previa certificación del contador. Copia de la resolución de incorporación será enviada a la secretaria técnica del CODFIS para su conocimiento. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen.

ARTÍCULO 120°. CIERRE PRESUPUESTAL. Cierre Presupuestal es el procedimiento que realizan las Empresas al finalizar cada vigencia fiscal con el propósito de determinar el recaudo efectivo de los ingresos, la ejecución real de gastos, la disponibilidad inicial, las cuentas por cobrar, las cuentas por pagar, el estado de tesorería, los excedentes financieros y la disponibilidad final.

Las empresas presentarán al CODFIS el cierre fiscal correspondiente a la vigencia anterior a más tardar el último día hábil del mes de marzo, el cual contendrá los documentos que soportan el acto administrativo de cierre previamente aprobado por las Juntas o Consejos Directivos.

ARTÍCULO 121°. EXCEDENTES FINANCIEROS. Los excedentes financieros de las Empresas no Societarias son de propiedad del Departamento. El CODFIS determinará la cuantía que hará parte de los Recursos de Capital del Presupuesto Anual, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Departamental y asignará por lo menos el 20% a la Empresa que haya generado dicho excedente.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

Las Empresas deberán enviar a la Secretaría de Hacienda antes del 15 de marzo el correspondiente respaldo legal de los excedentes financieros.

ARTÍCULO 122°. UTILIDADES. Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales Societarias del Departamento y de las Sociedades de Economía Mixta del orden departamental son propiedad del Departamento en la cuantía que corresponda, de acuerdo con su participación en el capital de las mismas.

ARTÍCULO 123°. CONTROL PRESUPUESTAL. Corresponde al CODFIS efectuar el seguimiento de la ejecución del Presupuesto de las Empresas.

CAPITULO V VIGENCIAS FUTURAS EMPRESAS

ARTÍCULO 124°. Las empresas sujetas a esta Ordenanza no podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CODFIS para comprometer vigencias futuras.

ARTÍCULO 125°. Vigencias Futuras Ordinarias. Con autorización previa de la Junta o Consejo Directivo el CODFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y sus condiciones consulte las metas de los Planes de Acción o su equivalente y el Plan Financiero o su equivalente que lo soporta de la respectiva empresa.

Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en las que éstas sean autorizadas.

ARTÍCULO 126°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 4836 de 2011, con autorización previa de la Junta o Consejo Directivo el CODFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Igualmente cuando se requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

ARTÍCULO 127°. La autorización por parte del CODFIS no podrá superar el respectivo período de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de inversión en aquellos casos en que la Junta o Consejo Directivo los declare de importancia estratégica previamente.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

ARTÍCULO 128°. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. Con autorización previa de la Junta o Consejo Directivo el CODFIS, en casos excepcionales para proyectos de infraestructura, para compra de energía y/o gas, transporte de gas y para gastos relacionados con la operación y comercialización, que de no ejecutarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación en la prestación de un servicio que se deba satisfacer y garantizar por mandato constitucional o legal y para las garantías a las concesiones, se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin que se requiera apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización y sea declarada de importancia estratégica.

ARTÍCULO 129°. DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. Cuando se requiera solicitar la declaratoria de importancia estratégica ante el Comité directivo o quien haga sus veces para el trámite de vigencias futuras ordinarias y excepcionales que excedan el período de gobierno, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que dentro de los Planes de Acción o su equivalente vigente se haga referencia a la importancia y el impacto que tiene el desarrollo del proyecto.
- b) Que dentro del Plan Financiero o su equivalente que lo soporta de la respectiva empresa se encuentre incorporado el proyecto que supera el período de Gobierno.
- c) Que dentro del el Plan Financiero o su equivalente que lo soporta de la respectiva empresa esté incorporado el impacto financiero del proyecto. En los eventos que el proyecto o gasto a realizar estime recursos provenientes de la transferencia del nivel central, se requerirá la certificación de viabilidad del Departamento Administrativo de Planeación y consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, hasta por el plazo del proyecto o vigencia del contrato.
- d) Que el proyecto se encuentre viabilizado en la oficina de planeación de la Empresa o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 130°. En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos a ser financiados con cargo a vigencias futuras excepcionales deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación del proyecto.
- b) Descripción detallada del proyecto.
- c) Identificación de la población afectada.
- d) Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto.
- e) Fases (incluir cronograma) y costos de ejecución del proyecto, incluyendo las fuentes de financiación del mismo.
- f) Valoración técnica, económica, financiera, jurídica, ambiental y social del proyecto.
- g) Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 131°. EI CODFIS. Se abstendrá de otorgar la autorización si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, exceden la capacidad de endeudamiento de la Empresa.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

ARTÍCULO 132°. En el caso de que las Vigencias Futuras Ordinarias tengan como fuente de financiación recursos de la Administración Central, se deberá contar con la certificación de viabilidad del Departamento Administrativo de Planeación y consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 133°. CADUCIDAD DE LAS VIGENCIAS FUTURAS. Las autorizaciones para asumir compromisos con recursos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal caducarán, salvo en el caso de soportar procesos contractuales en curso.

ARTÍCULO 134°. Las operaciones de crédito público, sus asimiladas y las conexas no requieren autorización por parte del CODFIS para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

TITULO III VIGENCIAS FUTURAS

CAPITULO I MARCO LEGAL Y PROCEDIMENTAL DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 135°. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. Es la autorización de contraer una obligación que afecte presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

ARTÍCULO 136°. AUTORIZACIÓN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras ordinarias serán impartidas por la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobierno Departamental, previa aprobación del CODFIS.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata la Ley 819 de 2003 en lo que respecta al orden Departamental.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia en la que estas sean autorizadas.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación
- d) Que los proyectos objeto de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo Departamental.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

- e) Que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no se exceda la capacidad de endeudamiento del Departamento entendida como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997.

La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1. Si al finalizar la vigencia fiscal, la Administración Departamental determina que uno o varios contratos en ejecución no se podrán cumplir o ejecutar durante la vigencia, procederá a solicitar la autorización de vigencias futuras a la Asamblea Departamental.

PARÁGRAFO 2. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

ARTÍCULO 137°. AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 4836 de 2011, la Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Igualmente cuando se requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

ARTÍCULO 138°. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. Son la autorización para asumir obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

ARTÍCULO 139°. AUTORIZACIÓN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, previa aprobación por el CODFIS, en casos excepcionales, para Proyectos de competencia del Departamento relacionados con infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos; y de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007, Ley 2200 de 2022 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras excepcionales, sin apropiación



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493 -1

en el presupuesto del año en que se concede la autorización, o cuando ésta sea menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- c) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.
- d) La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.
- e) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

PARÁGRAFO 1. Los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno deben cumplir, tal como lo señala el Decreto 2767 de 2012, los siguientes requisitos:

- a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente del Departamento de Casanare se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para el Departamento el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;
- c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.
- d) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos Departamental;
- e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones los estudios técnicos deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle. Para el caso de proyectos de Asociación Público-Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 2. Contenido de los estudios técnicos. En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:

- a) Identificación del Proyecto;
- b) Descripción detallada del proyecto;
- c) Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

- d) Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;
- e) Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;
- f) Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;
- g) Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;
- h) Análisis del impacto social, ambiental y económico;
- i) Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO 3. Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 140°. ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A LAS VIGENCIAS FUTURAS. La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las autorizaciones de vigencias futuras ordinarias y excepcionales.

Los cupos autorizados por la Asamblea Departamental serán cupos máximos y los compromisos pactados no podrán superar los montos y plazos autorizados en la vigencia fiscal.

Los órganos que hacen parte del presupuesto Departamental, que se les autorice la asunción de compromisos de vigencias futuras, solicitaran los Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que respalden el compromiso, dentro de los primeros 30 días de la vigencia en que se autoricen.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

PARÁGRAFO. Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

ARTÍCULO 141°. RESTRICCIONES A LAS VIGENCIAS FUTURAS. El CODFIS no podrá aprobar vigencias futuras, si no existe la certificación sobre los saldos libres de apropiación presupuestal para garantizar la disponibilidad del recurso, en los casos que sea necesario.

La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a la vigencia futura no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión que sean declarados de importancia estratégica, por el Consejo de Gobierno.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

La Asamblea Departamental se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se exceda la capacidad de endeudamiento del Departamento.

Para asumir los pagos derivados de los contratos de empréstito autorizados previamente por la Asamblea Departamental y las contrapartidas que en éstos se estipulen no se requiere la autorización para afectar vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

TITULO IV RÉGIMEN PRESUPUESTAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)

ARTÍCULO 142°. NORMA ORGÁNICA. Lo dispuesto en el presente artículo constituye la norma orgánica de presupuesto para el manejo de los Recursos del Sistema General de Regalías en el departamento de Casanare que incluye las normas que regulan el manejo presupuestal de los recursos del Sistema General de Regalías - SGR, asignados al Departamento de Casanare a que se refiere el parágrafo 1 del Artículo 361 de la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020 y el decreto 1821 del 2020, las Leyes bienales de presupuesto, y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 143°. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Es un proceso por medio del cual la ciudadanía, a través de la deliberación y la construcción de acuerdos con el Gobierno, asigna un porcentaje de los recursos del presupuesto a programas y proyectos que consideran prioritarios en armonía con el Plan de Desarrollo.

La Asamblea deberá incorporar los acuerdos participativos previos a la discusión de los presupuestos plurianuales.

ARTÍCULO 144°. CONTABILIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL. La contabilidad pública departamental está conformada, además de la contabilidad del Sector Central del departamento, por la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, que lo integran, y la de cualquier otra entidad que tenga a su cargo el manejo o administración de recursos del departamento y sólo en lo relacionado con estos.

ARTÍCULO 145°. ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL. Es el proceso mediante el cual se ajusta el Presupuesto Anual en ejecución al nuevo Plan de Desarrollo aprobado y expedido para el período Constitucional correspondiente, mediante el traslado de los saldos no comprometidos.

ARTÍCULO 146°. INFORME DE CUMPLIMIENTO. El gobernador del Departamento deberá presentar a la asamblea departamental anualmente, un informe de cumplimiento de metas del



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 1909 de 2018 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 147°. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL. El Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET), es un instrumento para detallar los ingresos y gastos en armonía con estándares nacionales e internacionales.

El Catálogo de Clasificación Presupuestal es la base de todos los sistemas de codificación de los diferentes clasificadores presupuestales que se utilizan para definir tanto las transacciones de ingreso como de gasto en las etapas de programación, aprobación y ejecución del presupuesto. No contraviene la nomenclatura de cuentas que de acuerdo con la Ley Orgánica del Presupuesto establezca el órgano de control fiscal para los efectos de la contabilidad del presupuesto general del sector público.

ARTÍCULO 148°. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. Para los efectos previstos en el artículo 300, numeral 9 de la Constitución política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección del presupuesto general del Departamento tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona Jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección presupuestal, lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución política y la Ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Para los efectos previstos en el presente artículo el Gobernador, el jefe de los Fondos Cuenta, tendrán capacidad para ordenar gastos y contratar las apropiaciones incluidas en la respectiva sección. La Asamblea Departamental, en cabeza del presidente de la Asamblea, la Contraloría Departamental, en cabeza del Contralor, la Administración Central Departamental, en cabeza del Gobernador o sus delegados y los órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, en cabeza de su representante legal o su delegado.

PARÁGRAFO. Únicamente se requerirá autorización expresa para contratar para enajenación de activos y operaciones de crédito público que se encuentren por fuera de los cupos de endeudamiento autorizado.

ARTÍCULO 149°. MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL. Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia una vez se expidan el Decreto respectivo.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT 800228493-1

En consecuencia, salvo que exista autorización en la Constitución o en la Ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia el primero de enero del año siguiente a su aprobación, siempre y cuando con su incorporación no se superen los límites legales de gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000 y las normas que la modifiquen o adicionen.

Se entiende por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año en que se efectúe la modificación, incluido el incremento anual decretado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 150°. RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS FUNCIONARIOS. De conformidad con la Ley, además de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales Departamentales obligaciones no autorizadas en la Ordenanza, o que expidan giros para los pagos de estas.
- b) Los funcionarios de los órganos Departamentales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
- c) El ordenador del gasto que no cumpla con el principio de anualidad y de planificación presupuestal y solicite la constitución de reservas injustificadas o para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal o no autorizadas en la Ley.
- d) Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1. Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que, estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

PARÁGRAFO 2. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 151°. El Gobernador de Casanare mediante decreto incorporará al presupuesto de los establecimientos públicos los recursos correspondientes a las transferencias que del presupuesto de la Administración Central del departamento se asignen a dichos órganos.

ARTÍCULO 152°. REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO. Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto respecto de la programación, ejecución y control del Presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 153°. REFORMA A ESTA ORDENANZA. Para reformar o introducir modificaciones a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, se requerirá de los votos favorables de la mayoría de los miembros que integran la Comisión de Presupuesto y



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT 800228493-1

Hacienda Pública y de los miembros que integran la Corporación, según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza 016 de 2022.

ARTÍCULO 154°. TRANSITORIO. Para la programación, elaboración, presentación, aprobación y liquidación del presupuesto de la vigencia fiscal 2023 se aplicarán los términos definidos en la ordenanza 015 de 2015.

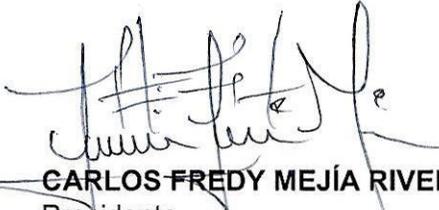
Para la ejecución del presupuesto de la vigencia fiscal 2023 se aplicará lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 155°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial la Ordenanza 015 de 2015, salvo lo dispuesto en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO 156°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS FREDY MEJÍA RIVERA
Presidente


DIANA MILENA JARRO RODAS
Secretaria General



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
NIT 800228493 -1

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CASANARE

CERTIFICA:

Que la Ordenanza N°. 027 de 2022, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA NORMA ORGÁNICA DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE**”, fue aprobada el día diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, y recibió sus dos debates reglamentarios, conforme lo establece la Ley 2200 de 2022:

- Primer Debate: 31 de octubre de 2022
- Segundo Debate: 10 de noviembre de 2022

Para constancia se firma en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).


DIANA MILENA JARRO RODAS



SANCIÓN ORDENANZA
FO-SJ-06
2014-01-29
V.02

100.25.30

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE
En ejercicio de su atribución conferida por el Art. 305-9 de la
Constitución Política de Colombia.

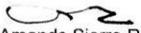
SANCIONA

La Ordenanza Número 027 de 10 de noviembre de 2022; "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA NORMA ORGANICA DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE", aprobada el día diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante dos (2) debates reglamentarios, así:

- Primer Debate 31 de octubre 2022 ✓
- Segundo Debate 10 de noviembre 2022 ✓

Yopal, 18 de noviembre 2022

MARIBEL CELY NEME
Gobernadora de Casanare Encargada
Decreto N° 0336-2022

Revisó: 
Luz Amanda Sierra Rojas
Profesional Universitario
Código 219

Digito: Ligia Ávila Vargas
Auxiliar Administrativa